



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0388-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	17/04/2018	Hora: 16:25:58.8... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0997 del 26 de diciembre de 2007, notificada el día 05 de febrero de 2008, esta Corporación otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES por un término de 10 años, a la señora MARIA IVONNE CARDONA DE ACEVEDO., identificada con cédula de ciudadanía número 21.274.545, en un caudal total de 0.23 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.049 L/s, y para uso de riego 0.181 L/s, caudal a derivarse de una fuente sin nombre, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria números 017-17318 y 017-17319, ubicado en la Vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja.

Que mediante Auto N° 131-1099 del 19 de diciembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la señora LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.513.810, en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 017-17318 y 017-17319, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de La Ceja, entre los días 28 de diciembre de 2017 al 25 de enero de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 19 de enero de 2018, con el fin de conceptualizar sobre la renovación de concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° 131 – 0551 del 06 de abril de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada San Nicolás Manzanares, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de los predios y se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 Es factible RENOVAR la concesión de aguas a la señora LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA, en calidad de propietaria y autorizada, para uso doméstico, pecuario y riego en beneficio de los predios denominados "Buenos Aires y Palomar" identificados con FMI N° 017-17318 – 017-17319, ubicados en la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja.
- 4.3 En Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, el predio cuenta con restricción ambiental por encontrarse dentro de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, donde se tiene un área protegida de 2.238 M², en Restauración 4.874 M² y en área 60.626 M² Agrosilvopastoril.

Según el sistema de información geográfico de Comare los predios presentan afectaciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011, por Rondas Hídricas, de tal forma que se deben de respetar y establecer los retiros estipulados en el POT municipal.

- 4.4 Es factible acoger la obra de captación y control de caudal, implementada en la fuente San Nicolás Manzanares, acorde a los diseños entregados por Comare, la cual cumple con el caudal otorgado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F.C. 117001/02

2-May-17
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Pórtoma: Ext 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Cárdenas - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



4.5 Para las aguas residuales domésticas, cada predio cuenta con su respectivo pozo séptico.

4.6 La señora LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA, en calidad de propietaria y autorizada que debe de implementar tanque de almacenamiento, con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (.)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determina lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

2-May-17

F-GJ-179/V.02



Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131 - 0551 del 06 de abril de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0997 del 26 de diciembre de 2007, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.513.810, en calidad de propietaria y autorizada, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Buenos Aires y Palomar	FMI:	017-17318, 017-17319	Coordenadas del predio			Z
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
				-75° 26' 12"	06° 02' 53"	2.221	
Punto de captación N°:						1	
Nombre Fuente:	"San Nicolás Manzanares"			Coordenadas de la Fuente			Z
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
				-75° 26' 22"	06° 04' 38"	2.230	
Usos				Caudal			
1			DOMESTICO			0.045	
			PECUARIO			0.014	
			RIEGO			0.15	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.20 L/seg (caudal de diseño)							
			CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.20 L/seg

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la señora **LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA**, acorde a los diseños entregados por Cornare, la cual garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. Parágrafo: Informar a la interesada que la obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se RENUEVA mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que se INFORMA a la señora **LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA**, que deberá, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (dómesticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Vigente desde: 2 May 17



3. Implementar tanque (s) de almacenamiento, con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la señora **LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal; y por el acuerdo

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la interesada que el predio presenta restricciones ambientales por encontrarse dentro de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, donde se tiene un área protegida de 2.238 M², en Restauración 4.874 M² y en área 60.626 M² Agrosilvopastoril y por el Acuerdo 251 de 2011, por Rondas Hídricas, de tal forma que se deben de respetar y establecer los retiros estipulados en el POT municipal.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

2-May-17

F-GJ-179/V.02



ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a la señora **LAURA CECILIA ACEVEDO CARDONA**. Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.376.02.01675**

Proceso. Trámite ambiental

Asunto. Concesión de aguas superficiales

Proyectó. Abogado/ V. Peña P.

Revisor. Abogada/ P. Usuga Z.

Técnico. A. Calderón

Fecha. 16/04/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F 03 4704400

2-May-17
Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fox 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los O. nos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Cárdenas - Telefax: (054) 536 20 40 287 43 29.

